

PURAS & ZUAZU

Oferta de servicios profesionales

*para el ejercicio de acciones legales
frente al régimen de primas de las instalaciones solares fotovoltaicas
derivado del Real Decreto-Ley 14/2010*

*El Bufete Puras & Zuazu, que tiene su **sede en Pamplona**, dedica su actividad a diferentes ramas del Derecho, y se halla **especializado en Derecho Administrativo y Constitucional** y cuenta con un equipo de profesionales que han prestado servicios a diferentes Administraciones Públicas.*

*En el ejercicio libre de su profesión **han dedicado, desde la aparición de este sector, gran parte de su labor al campo de las energías renovables**, eólica terrestre, eólica marina, solar térmica, solar fotovoltaica, biomasa, biocombustibles, termosolar, etc., tanto en el asesoramiento y la gestión de procesos de promoción como en la defensa administrativa y judicial de todos los conflictos asociados al desarrollo de aquellas, y tanto en toda España así como en otros países.*

*Ha venido contando en este ámbito con **clientes de referencia en el sector**, entre ellos, de manera singular, **Acciona Solar**.*

Nuestro análisis inicial: 1/.Situación actual.

- *La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, regula en sus artículos 27 y siguientes el régimen especial de producción eléctrica y, en lo que aquí interesa, contempla en su artículo 30.4 que las instalaciones de producción acogidas a ese régimen verán complementado su régimen retributivo con la percepción de una prima, en cuya determinación debe tenerse en cuenta, junto a otros factores, los costes de inversión en que se haya incurrido.*
- *A través del RDL 661/2007, de 25 de mayo, y sin necesidad de remontarse a regulaciones anteriores, se estableció para las instalaciones fotovoltaicas un régimen económico que contemplaba la vida útil de la instalación.*
- *El RD 1565/2010, de 19 de noviembre, restringe la percepción de la tarifa a los primeros 25 años, luego fue ampliado dicho plazo a 28 años por la disposición final 2ª del RDL 14/2010, de 23 de diciembre, y finalmente, ha sido fijado en 30 años por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.*
- *Finalmente, el RDL 14/2010, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario, viene a establecer limitaciones en el régimen retributivo de la producción de energía eléctrica a través de instalaciones fotovoltaicas, de manera que a partir de su entrada en vigor se establece un periodo transitorio de carácter general, atendiendo a las características de las instalaciones, en el que se limita la producción acogida al régimen retributivo singular a un máximo de horas de producción y a partir del año 2014 establece un máximo de horas equivalentes sujetas a tarifa primada con independencia de la producción que obtengan dichas instalaciones.*

Las consecuencias de esta última disposición son sobradamente conocidas por aquellos que pueden resultar destinatarios de la presente propuesta ya que, en síntesis, vienen a significar la drástica reducción de los ingresos derivados de la producción de energía eléctrica de sus instalaciones.

Nuestro análisis inicial: 2/. Dudosa constitucionalidad.

Las principales cuestiones jurídicas que se presentan inicialmente y sin perjuicio de las que resulten del más detenido estudio que exigirá el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales que procedan, son las siguientes:

- ***Vulneración del artículo 86 de la CE:*** en el que se contempla con carácter excepcional la aprobación por el Gobierno de disposiciones de naturaleza legislativa siempre que concurren supuestos de “extraordinaria y urgente necesidad” a través de la utilización del denominado Decreto-Ley.
- ***Infracción del art. 9.3 de la CE:*** en el que se garantiza la irretroactividad de determinadas disposiciones, la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.
- ***Infracción del art. 14 de la CE*** que garantiza la igualdad de trato y prohíbe la discriminación, entendida ésta como la introducción de desigualdades carentes de justificación objetiva y razonable, y que además es también recogido en el artículo 28 de la Ley del Sector Eléctrico, que garantiza la no discriminación entre tecnologías, suponiendo sin embargo las medidas dispuestas en el RD 14/2010 un trato desigual, y perjudicial, carente de justificación para la energía fotovoltaica respecto del trato dado a otras tecnologías.
- ***Infracción del art. 24 de la CE:*** que garantiza el derecho de todas las personas a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos .

Nuestro análisis inicial: 3/. Medios jurídicos de reacción.

- *Para obtener un pronunciamiento del Tribunal Constitucional a instancias de los particulares afectados será requisito previo y necesario que un órgano judicial le plantee la **cuestión de inconstitucionalidad** y, obviamente, para ello habrá que interponer las correspondientes acciones judiciales ante la jurisdicción competente y defender ante ella la necesidad del planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.*
- *Si bien es cierto que aún cuando parece que la liquidación impugnada debiera ser la liquidación definitiva, a la vista del silencio que al respecto guarda la CNE, resulta hoy procedente contemplar la interposición de los **recursos contenciosos frente a la liquidación correspondiente al m+11** de la primera liquidación efectuada al amparo del cuestionado Decreto-Ley 14/2010 y en la que en su aplicación se aprecien diferencias entre la producción real y la producción retribuida conforme al régimen tarifario de primas.*
- *Se valorará la interposición frente a las liquidaciones mensuales de **recursos administrativos de reposición** que impidan la existencia de actos firmes y consentidos que puedan dificultar la reparación económica correspondiente en el supuesto de que se declare, como esperamos, la inconstitucionalidad del Decreto-Ley.*
- *En el marco de los procesos judiciales que se inicien, se ha de solicitar del órgano judicial que los instruya el planteamiento de la **cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia europeo** al objeto de que éste se pronuncie sobre la compatibilidad del Decreto Ley con el ordenamiento jurídico comunitario*
- *En la medida en que deberá estarse necesariamente al desarrollo de los acontecimientos futuros, **la presente propuesta de servicios no se extiende a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial**, y todo ello sin perjuicio de que pueda ponderarse en un momento posterior la conveniencia de su planteamiento, lo que será objeto de una nueva propuesta*

Nuestra misión: Servicios profesionales.

- 1.- **Asunción de representación por Procuradores con ejercicio en Pamplona y en Madrid** para que en ejercicio de sus representados puedan suscribir escritos, presentar denuncias, formular reclamaciones, interponer recursos administrativos y jurisdiccionales, y demás actuaciones que se consideren necesarias, tanto ante la Administración del Estado como ante los órganos de la Unión Europea y tribunales españoles.
- 2.- **Formulación de denuncia contra el Reino de España ante la Comisión Europea** por incumplimiento de la normativa comunitaria por las medidas impuestas por el Decreto-Ley 14/2010.
- 3.- **Interposición de recursos contencioso-administrativos en primera instancia**, formulación de demandas y seguimiento de actuaciones hasta el dictado de sentencia en relación a la impugnación de liquidaciones definitivas correspondientes al ejercicio de 2011.
- 4.- Se incluye también en la presente oferta la **eventual presentación de recursos administrativos de reposición** frente a las liquidaciones provisionales si finalmente lo consideraran procedente y conveniente los servicios jurídicos del Bufete a la vista de la posición de la CNE sobre la naturaleza de estas liquidaciones en orden a su impugnación administrativa y jurisdiccional.
- 5.- **Escrito ante la Comisión Nacional de la Energía**, poniendo de manifiesto la disconformidad con la reducción de primas.

Honorarios profesionales. A/.Importes

Potencia instalada	Honorarios Abogados y Procuradores		Precio instalación por
	Importe	IVA (18%)	Total
Hasta 10 kw	400	72	472 €
10,1– 30 kw	500	90	590 €
30,1 - 60 kw	650	117	767 €
60,1-100 kw	850	153	1.003 €
100,1- 500 kw	1.200	216	1.416 €

Los importes anteriores (IVA excluido) se ajustarán en función del número de interesados en reclamar conforme a la escala siguiente

Número de Propietarios Reclamentes	Hasta 10 kw	10,1 a 30kw	30,1 a 60kw	60,1 a 100	101 a 500
Hasta 500	400 €	500 €	650 €	850 €	1.200 €
501 a 1000	350 €	450 €	600 €	800 €	1.150 €
1001 a 1500	300 €	400 €	550 €	750 €	1.100 €
1501 a 2000	250 €	350 €	500 €	700 €	1.050 €
+ 2000	200 €	300 €	450 €	650 €	1.000 €

Honorarios profesionales. B/.Otras condiciones

- *En el caso de interposición de **recursos ante instancias superiores** por haberse producido sentencias desestimatorias en primera instancia se practicará una liquidación de honorarios complementaria que ascenderá a un 20% de los honorarios establecidos en la tabla anterior.*
- *En el supuesto de que por **derogación o modificación del Decreto-Ley 14/2010**, o por cualquier otro instrumento hábil para ello, no se llegaran a aplicar las limitaciones a la producción que constituye el objeto de la impugnación jurisdiccional de la norma citada, el Bufete reintegrará a sus clientes el 50% de las cantidades abonadas hasta ese momento.*
- *En el supuesto de que en el **año 2012** se considerara igualmente necesaria la impugnación de las liquidaciones mensuales en las que fueran aplicadas las limitaciones a la producción, el Bufete formulará nueva propuesta de honorarios para ese ejercicio que necesariamente deberá ponderar en su determinación la existencia de los recursos precedentes y correspondientes al ejercicio de 2011.*
- *Las tarifas establecidas se aplicarán a quienes tengan una o dos instalaciones; y se aplicará un **incremento** del 30% a quienes tengan entre tres y cinco instalaciones, del 50% a quienes tengan entre cinco y diez instalaciones, y, con quienes tengan mas de 10 se realizará una negociación individual de honorarios.*
- *Se realizará un **primer pago** por el importe que proceda aplicar al productor, para el supuesto de 2.000 interesados en reclamar según las tablas anteriores, en el momento de formalización del encargo de los servicios profesionales; el resto, hasta el total del importe que le corresponda satisfacer, se abonará en el momento de interposición de la demanda judicial.*

***Primer paso,
a dar por el productor interesado en reclamar.***

Quien se halle interesado en formular reclamación conforme a lo anteriormente expresado deberá dirigirse mediante correo electrónico u ordinario al Bufete manifestando su interés y conformidad con las condiciones expuestas.

Bufete Puras & Zuazu
c/ Cortes de Navarra nº 5 – 1º izda.
31002 – Pamplona

Tfno.: 948228625

E-mail: secretaria@bufetepurasyzuazu.com

Siguientes pasos.

Tras la recepción de la manifestación de interés en reclamar y la aceptación de las condiciones, el Bufete remitirá al interesado un escrito acompañado de las instrucciones precisas para formalizar el encargo de servicios profesionales e iniciar el proceso, entre ellos:

- *El documento de formalización del encargo de los servicios profesionales*
- *Las indicaciones para otorgar el pertinente poder general para pleitos.*
- *La forma de pago de los honorarios profesionales del Bufete y de los Procuradores colaboradores.*

Actuación inmediata.

Tal y como se ha indicado mas arriba, y sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran resultar convenientes el Bufete, una vez formalizado el encargo y otorgado el poder, procederá a la inmediata presentación de un

escrito ante la Comisión Nacional de la Energía, poniendo de manifiesto la disconformidad con la reducción de primas.